

LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL FISCAL PARTICIPATIVO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI,

HACE SABER

La Contraloría General de Santiago de Cali, en el ejercicio de la labor fiscal que le compete, recibió derecho de petición ANONIMO, suscrito por la señora **ANDREA SHIRLES CAMPOSANO**, en el cual denuncia a la señora Lina María Sinisterra por presunto direccionamiento de proyectos y contratos a favor de terceros. Así mismo, por hacer parte como secretaria privada de una asociación con el caso de Odebrecht.

Para el trámite del requerimiento, a través del oficio No. 0700.23.01.18.388, de fecha abril 20 de 2018, se solicitó a la peticionaria aclarara, precisara y completara los hechos presuntamente irregulares que solicita se investiguen, aportando las pruebas e información adicional que permita determinar con exactitud situaciones de orden fiscal, para lo cual se le otorgó un término máximo de un (1) mes para que completara la petición de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Vencido el término otorgado sin que la peticionaria compareciera, se decretó a través del Auto No. 002 el Desistimiento del Requerimiento y se ordenó el archivo del mismo, citando a la peticionaria mediante oficio No. 0700. 23.01.18.580 para que se notificara personalmente del mismo, conforme al artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, el cual fue enviado al correo electrónico aportado por la misma: shirles.andrea15@gmail.com, el cual rebotó.

Que vencido el plazo de los cinco (5) días para que la peticionaria compareciera a fin de notificarle personalmente el Auto No. 002-2018 "POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO REQUERIMIENTO No. 199-2018, V.U. 06152, abril 17 de 2018".

Por lo anterior, se procede a dar aplicación a lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notificando por aviso el referido Auto.

CONSTANCIA DE FIJACION

Se fija el presente aviso en cartelera ubicada en el en la pared contigua a los ascensores del Edificio Fuente de Versalles Avenida 5 A Norte No. 20 N 08 Primer Piso, por el término de cinco (5) días, hoy cinco (05) de junio de 2018, siendo las 7:30 a.m.

YURY PAOLA MOLINA CORDOBA

Jefe Oficina Control Fiscal Participativo





AUTO No. 002 - 2018, "POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO REQUERIMIENTO No. 199-2018, V.U. 06152, abril 17 de 2018"

La Oficina de Control Fiscal Participativo de la Contraloría Municipal de Santiago de Cali, de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de la Constitución Política; Ley 1437 de 2011, en su artículo 17, sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y

CONSIDERACIONES

La Contraloría General de Santiago de Cali, en el ejercicio de la labor fiscal que le compete, recibió derecho de petición ANONIMO, suscrito por la señora ANDREA SHIRLES CAMPOSANO, en el cual denuncia a la señora Lina María Sinisterra por presunto direccionamiento de proyectos y contratos a favor de terceros. Así mismo, por hacer parte como secretaria privada de una asociación con el caso de Odebrecht.

Para el trámite del requerimiento, a través del oficio No. 0700.23.01.18.388, de fecha abril 20 de 2018, se solicitó a la peticionaria aclarara, precisara y completara los hechos presuntamente irregulares que solicita se investiguen, aportando las pruebas e información adicional que permita determinar con exactitud situaciones de orden fiscal, para lo cual se le otorgó un término máximo de un (1) mes para que completara la petición de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, que establece:

"Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual".

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

La Jefe de la Oficina de Control Fiscal Participativo, considera que habiéndose cumplido el plazo concedido de un mes sin que la peticionaria completara la petición y conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, se entiende que desistió del mismo, se procederá a decretar el desistimiento del requerimiento ciudadano No. 199-2018, V.U. 06152, abril 17



de 2018, sin perjuicio que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Así las cosas, la Jefe de la Oficina de Control Fiscal Participativo de la Contraloría General de Santiago de Cali,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:

Decretar el desistimiento del Requerimiento 199-2018, V.U. 06152, abril 17 de 2018 y ordenar el archivo del mismo, de conformidad con la parte motiva de éste Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Notificar a la peticionaria al Correo Electrónico shirles.andrea15@gmail.com, conforme a lo señalado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO:

Contra el presente auto procede únicamente el Recurso de Reposición, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada, con el lleno de los requisitos legales, el cual se surtirá ante la Jefe de la Oficina de Control Fiscal Participativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de Dos Mil Dieciocho

(2.018)

YURY PAOLA MOLINA CORDOBA
Jefe Oficina Control Fiscal Participativo

Proyectó y elaboró: Sandra Yaneth Zapata Mora.

